

FORMULARIO No. 3 OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 06 DE 2020, cuyo objeto es “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA A LOCALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN (PUTUMAYO) A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”.

Correo 22

Mediante correo electrónico del miércoles 11 de marzo a las 14:33 horas, se elevó la siguiente solicitud de aclaración:

OBSERVACIÓN No. 1

“(...) Una vez revisado el presupuesto oficial publicado por la entidad nos damos cuenta que los precios están por debajo de los precios del mercado. Por tal motivo se solicita que dichos precios sean ajustados, ya que esto haría que el proyecto fuera invialbe.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD EL MINISTERIO – FONSECON, se permite indicar que ratifica los precios de los ítems relacionados en el documento publicado, denominado “Presupuesto Estimado”. Lo anterior teniendo en cuenta que dicho presupuesto fue elaborado entre otros aspectos con precios de insumos de la región.

Correo 23

Mediante correo electrónico del miércoles 11 de marzo a las 16:37 horas, se elevó la siguiente solicitud de aclaración:

OBSERVACIÓN No. 1

“(...)

- 1. A folio Página 45 de 280, está la especificación del ítems 1.2.2 DESCAPOTE A MAQUINA – en la especificación define el alcance de la actividad, “Se considera como descapote, la excavación superficial que se efectúa hasta una profundidad de 20 cm, ya sea por medios mecánicos.”, es decir lo define por m2, pero en la **unidad de pago en el presupuesto y especificación esta M³**.*

Esta actividad se cuantifica normalmente por M2 y el precio unitario de este ítem en el presupuesto oficial es de \$4.760,98 el cual corresponde comercialmente al valor del m2, por favor verificar y aclarar la unidad del ítems.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD EL MINISTERIO - FONSECON, se permite indicar que el numeral **1.4 – PRESUPUESTO ESTIMADO-**, soportado en el **Anexo Técnico No. 1 – PRESUPUESTO -**, en lo

correspondiente al ÍTEM 1.2.2. - **DESCAPOTE A MÁQUINA-**, su unidad de medida corresponde a **metros cúbicos [m³]**, a una profundidad de 0,20 m estipulado en las especificaciones técnicas del proyecto.

OBSERVACIÓN No. 2

2. *Con respecto al numeral 2.2.1. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE Y ADICIONAL**, se está solicitando esta experiencia “ con posterioridad al 15 de diciembre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia Norma Sismoresistente Colombiana – NSR -10.”, comedidamente solicito que se acepte o amplíe a los últimos 15 años, pues en nada cambia que se halla construido una obra con el CODIGO SISMO RESISTENTE nsr-98 o nsr-10, pues lo que es materia de evaluación y de ponderación es la obra y ni bajo que norma se diseño el proyecto estructural, pues el concreto, refuerzo, etc. Son los mismos y en gracia de discusión muchos de los articulados de los capítulos quedaron igual y estos no tienen nada que ver con la calidad de la obra, cumplimiento y procesos constructivos entre otros que es al fin y al cabo lo que va a evaluar y verificar la Entidad.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

El Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD EL MINISTERIO - FONSECON, se permite indicar que no procede la solicitud, por lo que ratifica el requerimiento realizado en el 2.2.1 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE Y ADICIONAL, debido a que la citada exigencia busca corroborar la experiencia adquirida en obras de condiciones técnicas y especificaciones según la norma Sismoresistente vigente en el territorio nacional, con la cual se va a ejecutar el proyecto, lo anterior considerando que la NRS-10 adicionó nuevos parámetros y mejoró otros enfocados a mitigar riesgos asociados a resistencia, seguridad y estabilidad de las estructuras.

OBSERVACIÓN No. 3

3. *Con respecto al numeral 2.2.1. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE Y ADICIONAL**, comedidamente solicitamos se acepte vivienda diferente a vis y vip, pues existen obras con bastante complejidad en su construcción con sótanos, semisótanos, pilotaje, cimentaciones profundas y aporticadas que pueden ser en muchos casos superior a las institucionales.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

El Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD EL MINISTERIO – FONSECON, se permite indicar que no es procedente considerar dentro de la experiencia solicitada la construcción de edificaciones de uso Residencial, toda vez que las características de la obra objeto del presente proceso por pertenecer al Grupo de uso con coeficiente de importancia III son de mayor complejidad y requerimientos a las de una edificación de ocupación normal como las de uso residencial, toda vez que las de coeficiente de importancia III son edificaciones indispensables que deben seguir prestando su servicio después de una emergencia como un evento sísmico.

OBSERVACIÓN No. 4

4. *Con respecto a la acreditación de la experiencia, solicitamos la viabilidad que se aporte esta en cd:*
 - a. *Copia del contrato*
 - b. *Certificación del contrato*
 - c. *Acta de liquidación o su equivalente*
 - d. *Planos*
 - e. *fotografías del proyecto.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

El Patrimonio Autónomo P.A.F.C – PAD EL MINISTERIO - FONSECON, se permite indicar que no es procedente su solicitud, toda vez que el numeral **2. REQUISITOS MÍNIMOS A ACREDITAR**, se indica que los interesados deben radicar en físico su postulación, en original, copia, medio digital y foliado en la parte superior derecha, con la totalidad de los Formularios, en su formato original y de acuerdo con lo establecido en el numeral denominado “PRESENTACIÓN DE LA POSTULACIÓN” del Documento Técnico Soporte.

OBSERVACIÓN No. 5

5. *Si estoy interpretando bien las condiciones de los TÉRMINOS DE SELECCIÓN, es causal de rechazo si el precio unitario de un ítem es mayor del 110% del precio unitario del presupuesto oficial o si está por debajo del 90% del precio unitario del presupuesto oficial.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

El Patrimonio Autónomo P.A.F.C – PAD EL MINISTERIO - FONSECON, se permite indicar que, el numeral **3. – CAUSALES DE RECHAZO** -, numeral 3.14 literalmente señala, “*Cuando en la postulación económica, cualquier valor de los ítems determinados supere o sea inferior en un 10%, el presupuesto estimado para ese ítem.*”

Dado lo anterior, cualquier precio unitario de la postulación que incumpla estos porcentajes, será rechazado.

Correo 24

Mediante correo electrónico del miércoles 12 de marzo a las 08:09 horas, se elevó la siguiente solicitud de aclaración:

OBSERVACIÓN No. 1

1. Partiendo de lo expresado en el numeral 2.1.1 “Capacidad Jurídica” se solicita, en aras de aumentar la pluralidad de proponentes y la participación de empresas de la región, eliminar el requisito de registro mercantil para personas naturales y, a su vez, disminuir la duración de la persona jurídica a 12 meses contados a partir de la publicación del Documento Técnico de Soporte.

2.1.1. Capacidad Jurídica

La Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en la presente postulación. Para las personas naturales la Capacidad Jurídica será la prevista en el artículo 1502 del Código Civil Colombiano y para las personas jurídicas la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio colombiano, la postulación deberá suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica siempre que éste cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales se requieren para presentar postulación.

La capacidad jurídica, existencia y representación legal de los Postulantes individuales y los Integrantes de las Estructuras Plurales deberá ser acreditada por todos y cada uno de ellos.

Las personas jurídicas deberán presentar con su postulación el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio en donde se certifique que su objeto, incluye actividades relacionadas con el objeto del proceso de selección. Así mismo, deberán certificar que la duración de la persona jurídica es superior a **sesenta (60) meses** contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha máxima de entrega de las postulaciones. Deberá adjuntarse fotocopia del documento de identificación del Representante Legal de la persona jurídica.

Cuando el representante legal de las personas jurídicas tenga limitaciones estatutarias para presentar Postulación, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la Postulación, la participación en la presente postulación y/o para la contratación, se deberá presentar junto con la postulación un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autoriza la presentación de la respectiva postulación, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato.

Las estructuras plurales deberán presentar el documento de constitución de la respectiva estructura plural, junto con los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas y/o la fotocopia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales que los conforman.

En caso que el postulante sea una persona natural deberá acreditar el requisito con la presentación del Registro Mercantil o matrícula de la respectiva Cámara de Comercio si aplica.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD EL MINISTERIO - FONSECON, se permite indicar que, el **DECRETO 410 del 23 de marzo de 1971 – CÓDIGO DE COMERCIO – CAPITULO II Deberes de los comerciantes ARTÍCULO 19**, literalmente indica:

(...) Es obligación de todo comerciante: 1. Matricularse en el registro mercantil; (...)

Con respecto a la duración de la persona jurídica, El Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD EL MINISTERIO - FONSECON, se permite indicar que, el numeral 1.6.1. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO – del DTS, literalmente señala:

*1.6.1.4. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, **con una vigencia no inferior a cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra.** La garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato garantizado. Sus efectos no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y su liquidación, so pena que la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A declare el incumplimiento. Será obligación del contratista mantener la garantía indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.*

Dado lo anterior, la vigencia de la persona jurídica debe permanecer como mínimo hasta un (1) año antes de la expiración de la citada garantía.

OBSERVACIÓN 2

“(...) 2. En cuanto al numeral 2.5.1 “ASIGNACION DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE” al igual que la observación anterior, en favor de aumentar la pluralidad de proponentes e incentivar la participación de empresas de la región, se solicita modificar el área requerida para contrato a 2000 m2. (...)”

2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE.

Se otorgarán SESENTA (60) puntos por este factor, al postulante que aporte TRES (3) contratos adicionales a la experiencia admisible, suscritos después de la entrada en vigencia de la Norma Sismoresistente (NSR – 10), es decir, el 15 de diciembre de 2010 cuyo objeto corresponda a la CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS y cuyo grupo de ocupación correspondiente a la clasificación INSTITUCIONAL, de acuerdo con lo estipulado en el título K de la NSR – 10 en lo referente a la clasificación de las edificaciones por grupos de ocupación. Cada una de estas debe contar con un área construida cubierta de mínimo TRES MIL METROS CUADRADOS (3.000 M2). Las mencionadas experiencias deberán encontrarse inscritas en el Registro Único de Proponentes - RUP, cumpliendo con las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 2.2.2. del presente DTS.

Sólo se tendrán en cuenta para la experiencia específica adicional contratos en cuyo objeto se incluyan actividades para construcciones nuevas. No serán tenidas en cuenta para la experiencia específica adicional contratos en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

El Patrimonio Autónomo P.A.F.C – PAD EL MINISTERIO – FONSECON, no considera procedente la solicitud de disminuir el área cubierta construida de los contratos solicitados en el numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, toda vez que, por las características particulares del proyecto, el área solicitada en este requerimiento garantiza la idoneidad y experticia del postulante.

OBSERVACIÓN No. 3

3. De igual forma se solicita que, en lo referente al numeral 2.2.1 “EXPERIENCIA ESPECIFICA ADMISIBLE”, se elimine la excepción en la cual excluyen “salas de belleza y a fines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías, farmacias” puesto que limita la participación al presente acto licitatorio.

2.2.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADMISIBLE

El Postulante debe acreditar la siguiente Experiencia Especifica Admisible, así:

- Para Postulantes Nacionales

Máximo TRES (3) contratos de obra, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contractual corresponda **REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PUBLICAS O PRIVADAS**, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo SEIS MIL (6.000) metros cuadrados [m²], cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación comercial (excepto salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías, farmacias), fabril industrial (excepto bodegas), institucional, dotacional, lugares de reunión (excepto deportivos y religiosos), hoteles o la combinación de las anteriores clasificaciones, suscritos, con posterioridad al 15 de diciembre de 2010, fecha en la que entró en vigencia Norma Sismoresistente Colombiana – NSR-10. El valor de los contratos sumados deberá ser igual superior a DOCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000'000.000) para el presente proceso de selección y deberá encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP.

Nota 1: Para acreditar la experiencia específica admisible y adicional sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos de construcción de edificaciones nuevas, no se aceptarán contratos en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente.

Nota 2: Entiéndase como **edificaciones** a todas aquellas construcciones que cumplen los requerimientos técnicos previstos en las normas vigentes en el territorio colombiano y particularmente con las previstas en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), con el fin de ser utilizada por funcionarios y visitantes, al igual que otros usos que requiera el contratante.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

El Patrimonio Autónomo P.A.F.C – PAD EL MINISTERIO – FONSECON, se permite indicar que, estos proyectos de construcción no cuentan con el nivel técnico de complejidad requerido como experiencia admisible para el presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 4

4. Por último, Una vez revisado el presupuesto general de la obra encontramos varias falencias en cuanto a precios unitarios se refiere, en especial en los ítems de concretos los cuales están artificialmente bajos a menos del 50% del precio de mercado de la zona. Basado en lo anterior solicito se revisen y ajusten los presupuestos con el fin de garantizar el éxito del proyecto y evitar futuras reclamaciones ya que en estas condiciones no se garantiza el equilibrio económico del contrato.

Por consiguiente, para el Presupuesto Proyectado, se analiza y verifica con precios de la región, obteniendo un valor final del proyecto de: \$8.118.412.439.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

El Patrimonio Autónomo P.A.F.C – PAD EL MINISTERIO – FONSECON, informa que, el numeral **1.4. – PRESUPUESTO ESTIMADO** – literalmente señala:

(...) Se ha estimado, para el cumplimiento del objeto del contrato derivado del presente proceso de selección, un presupuesto estimado de hasta SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$6.166.978.577), incluido el AIU, IVA y

los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonsecon La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, costos directos e indirectos, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del Contrato.

Nota 1: No serán tenidas en cuenta para la evaluación y asignación de puntaje, las postulaciones económicas cuyo valor supere el presupuesto máximo estimado, razón por la cual en el evento que se presente un valor mayor al presupuesto máximo estimado, estas serán rechazadas. (...)

En virtud de lo anterior, El Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD EL MINISTERIO – FONSECON, se permite indicar, que ratifica los precios de los ítems relacionados en el documento publicado, denominado “Presupuesto Estimado”. Lo anterior teniendo en cuenta que dicho presupuesto fue elaborado con precios de insumos de la región.

Correo 25

Mediante correo electrónico del 12 de marzo de 2020 8:19 se elevó la siguiente solicitud de aclaración:

(...)

Atendido su comentario previo a las observaciones, El Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD EL MINISTERIO - FONSECON, le informa que el desarrollo de los proyectos integrales tendientes a resolver las necesidades de infraestructura física de las entidades públicas que conllevan a promover el mejoramiento del bienestar de los funcionarios, y de la ciudadanía, se asumen a través de los lineamientos, que orientan el comportamiento íntegro y de autorregulación que se definen en los valores y principios otorgados por la Constitución Pública, la Ley y la Normatividad vigente.

Por lo tanto, frente a sus aseveraciones escritas en el presente oficio “(...) observo que de manera extraña, caprichosa e intransigente...”, le comunico que en ningún proceso de selección adelantado por parte de la Fiduciaria Colpatria S.A., como vocera y administradora de los PATRIMONIOS AUTONOMOS se han vulnerado los principios, valores y lineamientos que regulen los procedimientos y requisitos aplicables a las actuaciones que se deben surtir en desarrollo de la de gestión contractual, es por ello que lo invitamos de manera respetuosa a continuar con la solicitud de acompañamiento y presencia de los entes de control por usted mencionados como garantes del cumplimiento de los principios y lineamientos bajo los cuales nuestras actuaciones han sido objetivas, eficaces, transparentes, responsables y públicas ante el interés general.

OBSERVACIÓN No 1.

“El índice de liquidez requerido en las condiciones de la capacidad residual, presenta una incongruencia, toda vez que, el DTS en la pagina 25 señala lo siguiente: “El índice de liquidez del postulante se verifica con el RUP. Si el postulante no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior,...”, lo que permite concluir que hace referencia al 31 de diciembre de 2019, generando una posible confusión, dado que en apartes anteriores del mismo documento, más específicamente en el título de “REQUISITOS MINIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL”, aunado al documento publicado de respuestas a observaciones respecto al mismo requisito, establece que la

información financiera debe estar a corte de 31 de diciembre de 2018, por lo tanto, solicito de manera respetuosa y con el fin de evitar una posible inducción al error a los interesados en presentar postulación al presente proceso, se realice el ajuste correspondiente en el DTS y se de claridad sobre cual será el corte de la información requerido para el presente proceso respecto a dicho requisito.”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No 1.

El Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD EL MINISTERIO - FONSECON, se permite reiterar, que en los REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, página 22 del Documento Técnico de Soporte, textualmente manifiesta:

“La capacidad financiera del Postulante será verificada con base en la información con corte a 31 de diciembre de 2018, que se encuentre consignada en el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme si el interesado se encuentra inscrito en el RUP, o en los estados financieros debidamente auditados y dictaminados con corte a 31 de diciembre de 2018.”

Por lo anterior, se ratifica lo solicitado en el Documento Técnico de Soporte, teniendo en cuenta que actualmente las diferentes personas naturales y/o jurídicas se encuentran en el plazo establecido por la Ley para inscribir los estados financieros debidamente auditados y dictaminados, por lo cual para evaluar los indicadores financieros en igualdad de condiciones a los diferentes postulantes se determinó que deben ser a 31 de diciembre de 2018.

OBSERVACIÓN No 2.

“Se ha podido evidenciar que el DTS del presente proceso de selección no estableció para la capacidad residual las condiciones requeridas para los postulantes extranjeros sin sucursal en Colombia, como a bien lo han incluido en los DTS de procesos similares adelantados previamente por ustedes, por lo tanto, solicito de manera respetuosa que se incluyan dichas condiciones para tener reglas claras o de lo contrario aclarar si para este proceso de selección no se encuentra contemplado la participación de postulantes que ostenten dicha calidad.”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No 2.

El Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD EL MINISTERIO – FONSECON, **ACEPTA** la observación, por lo tanto, lo invita a verificar en la página de la fiduciaria el Alcance No. 1 al Documento Técnico de Soporte el cual fue publicado el dieciséis (16) de marzo de 2020.

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/ALCANCE%20N%201%20VILLAGARZ%C3%93N.pdf>

OBSERVACIÓN No 3.

“Con el animo de tener mayor claridad sobre las condiciones del presente proceso, solicito se informe si ¿la capacidad residual de un postulante plural será la suma de cada uno de sus integrantes?”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No 3.

El Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD EL MINISTERIO – FONSECON, lo invita a verificar en la página de la fiduciaria el Alcance No. 1 al Documento Técnico de Soporte el cual fue publicado el dieciséis (16) de marzo de 2020 en donde se hace relacion a la Capacidad Residual de Contratación de un postulante plural: La Capacidad Residual de un postulante plural será la suma de la Capacidad Residual de cada uno de sus integrantes.

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/ALCANCE%20N%201%20VILLAGARZ%C3%93N.pdf>

OBSERVACIÓN No 4.

“En el inciso 4 de la Nota contemplada en el numeral “2.4. POSTULACIÓN ECONÓMICA” de la página 27 del DTS, se señala lo siguiente: “El postulante indicará en su postulación el valor de los honorarios, cuyo monto mensual incluidos todos los conceptos e impuestos, no superará el equivalente al presupuestal establecido para este proceso”, por lo tanto, solicito de manera respetuosa se sirvan informar y/o aclarar a que hace referencia dicha indicación, a que impuestos hace referencia y cuál es el presupuesto establecido.”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No 4.

El Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD EL MINISTERIO - FONSECON, manifiesta que el valor de los honorarios mencionados en el inciso señalado en su pregunta, hacen referencia la literal d) Personal para la obra del numeral 2.4. POSTULACIÓN ECONÓMICA, los impuestos corresponden a los que se deriven o generen en el cumplimiento de lo descrito en este literal. En cuanto al presupuesto establecido, en los anexos publicados se encuentra el documento denominado Presupuesto Estimado.

OBSERVACIÓN No 5.

“El título del método contemplado para evaluar el factor económico en el numeral 2.5.2.3. de la página 30, de manera taxativa señala la Media geométrica, sin embargo, al revisar la descripción, formula y procedimiento a adelantar, se evidencia que hace referencia a la media geométrica con presupuesto oficial, estableciendo en una tabla la cantidad de veces a incluir dicho presupuesto con relación a las postulaciones admitidas, si en dado caso los dos primeros decimales de la TRM que rija el día hábil siguiente a la fecha prevista para cerrar la presentación de la postulación, llegase a estar entre el 0.67 y el 0.99, conllevando a generar confusiones, toda vez que, como es de público conocimiento y de acuerdo a las fórmulas matemáticas, el contemplar solo media geométrica de las postulaciones admitidas sería diferente el resultado, respecto a, si se adelanta por el método de Media Geométrica con presupuesto oficial, término utilizado en los diferentes procesos adelantados por entidades públicas y privadas. De acuerdo a lo anterior y con el fin de tener las reglas claras para la aplicación de dicho método de evaluación del factor económico, sírvase aclarar y de ser necesario ajustar el DTS, en cuanto al siguiente cuestionamiento, ¿Cuál es el método de evaluación del factor económico, en caso de que la TRM se encontrará en el rango de 0.67 y el 0.99, sería la media geométrica o la media geométrica con presupuesto oficial?”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No 5.

El Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD EL MINISTERIO – FONSECON, manifiesta que el método de evaluación del factor económico en caso que la TRM se encontrara en el rango de 0,67 y el 0,99, será el denominado en el Documento Técnico Soporte, como Media Geométrica, cuyo procedimiento se detalla en el numeral 2.5.2.3. Media geométrica, el cual incluye el presupuesto Estimado.

OBSERVACIÓN No 6.

“Teniendo en cuenta que el plazo máximo para presentar observaciones al presente proceso culmina el día 12 de marzo de 2020 a las 10:00 am y en el marco de los principios de selección objetiva y transparencia establecidos en el manual operativo versión No 7 y sus modificaciones que rigen el presente proceso, solicito de manera respetuosa se incluya en el cronograma la fecha prevista para dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del plazo establecido y de considerarlo pertinente modificar dicho cronograma, con el fin de conocer la posición de la fiduciaria a través del mencionado documento y contar con mínimo dos (2) días hábiles

para ajustar la postulación de acuerdo a las respuestas brindadas, con el fin de proceder con la presentación de la misma.”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No 6.

El Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD EL MINISTERIO – FONSECON, manifiesta que constantemente se publican en la página de la fiduciaria los documentos de respuesta, de acuerdo con el orden de remisión de la solicitud.

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

OBSERVACIÓN No 7.

“En el marco de lo establecido en el inciso 5º del párrafo segundo del artículo 18 del manual operativo versión No 7, que establece “El informe de evaluación consolidado se comunicara a los postulantes que participaron en el proceso de selección y se correrá traslado del mismo, por el término de tres (3) días hábiles para que se pronuncien sobre el informe, presentando las observaciones que consideren pertinentes.”, me permito solicitar lo siguiente:

- 1. Con el fin de garantizar el principio de transparencia y publicidad, de manera respetuosa solicito incluir en el cronograma del presente proceso la fecha prevista para la publicación del informe de evaluación consolidado, de tal manera que los proponentes que presentaron postulaciones tengan conocimiento y estén atentos para poder ejercer su derecho al debido proceso, defensa y contradicción.*
- 2. De igual manera, solicito se informe el procedimiento que se llevará a cabo para que en el término de traslado del informe de evaluación consolidado, es decir, los tres (3) días hábiles los interesados puedan acceder a las postulaciones presentadas por los diferentes proponentes, con el fin de realizar verificación de las mismas y poder presentar observaciones si hay lugar a ellas, respecto de las ofertas de los demás postulados, en ejercicio de su derecho al debido proceso y contradicción, aunado a los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva.”*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No 7.

El Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD EL MINISTERIO – FONSECON, se permite indicar que una vez el comité evaluador conformado por la Fiduciaria Colpatria como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO EL MINISTERIO FONSECON y la ANIM realice la consolidación del informe de evaluación este correrá traslado a cada uno de los postulantes en un término de mínimo tres (3) días hábiles para recibir observaciones, asimismo, y una vez emitido el mencionado informe el postulante podrá solicitar a los correos del proceso copias de las postulaciones de los demás postulantes y respuesta de ello se enviará el link en el que podrá descargar la información solicitada, esto en cumplimiento a lo señalado en el Manual Operativo documento que regula las reglas y procedimientos internos aplicables a las actuaciones que se surten en el marco del Contrato de Fiducia Mercantil No. 102 de 2016.

OBSERVACIÓN No 8.

“Respecto al numeral “2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO”, pese que se han desconocido las diferentes solicitudes realizadas por los interesados en el presente proceso, en cuanto a la exigencia de la totalidad de documentos para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, como se puede evidenciar en el documento de respuesta a observaciones publicado.

De igual manera, es importante resaltar que se observa que referente a la condición de aportar la copia del contrato, certificación del contrato y el acta de liquidación o su equivalente guarda coherencia porque le va a permitir identificar a la fiduciaria el cumplimiento, las actividades realmente ejecutadas y el valor final ejecutado, aunque sería suficiente con la certificación y acta de liquidación, sin embargo, resulta desproporcionado requerir planos y fotografías del proyecto, aún más, si se tiene en cuenta, que en ningún.

aparte del documento técnico de soporte se establecen las reglas y criterios que se tendrán para verificar estos últimos soportes, lo que permite evidenciar que el criterio es totalmente innecesario, subjetivo y será discrecional de la entidad avalar las fotografías y planos de los contratos que se pretendan acreditar, toda vez que, no se establecieron condiciones mínimas como por ejemplo, que tipo de fotografías, cantidades, es decir que con 2 fotografías se cumpliría dicha condición, lo mismo sucede con los planos, este tipo de condiciones vulnera sustancialmente los principios de igualdad, buena fé, transparencia y selección objetiva de la contratación, que también contempla el manual operativo suscrito por ustedes y que rige este tipo de procesos, por lo tanto, solicito de manera respetuosa sea reconsiderada la exigencia obligatoria de los planos y fotografías del proyecto.

En caso de seguir manteniendo dichos requerimientos caprichosos, sírvase manifestar con argumentos técnicos y jurídicos reales, ¿Qué factores le permiten verificar a la entidad las fotografías y los planos que no lo puedan validar en el contrato, certificación del contrato y acta de liquidación?, aunado a que los contratos que se pretendan validar deben estar reportados en el RUP; documento que es resultado de una verificación previa adelantada por las cámaras de comercio que no se puede desconocer.”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No 8.

El Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD EL MINISTERIO – FONSECON, se permite indicar que, es pertinente la presentación de la totalidad de los documentos relacionados en el numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, toda vez que estos se complementan entre sí y permiten la validación de la información técnica de la experiencia a acreditar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este requerimiento es de fácil accesibilidad para el postulante que pretenda acreditar la experiencia, por cuanto al finalizar las obras debe entregar los planos record, asimismo como lo menciona en su escrito no se requiere la presentación de la totalidad de los planos. En cuanto a lo mencionado “aunado a que los contratos que se pretendan validar deben estar reportados en el RUP”, se aclara que esta condición no aplica para los Postulantes Extranjeros.

OBSERVACIÓN 9

“Adicional a los criterios que carecen de fundamento técnico y jurídico, se suma la condición intransigente de asignar 60 puntos por el factor de experiencia adicional a través de 3 contratos únicamente, los cuales deberán acreditar un área construida cubierta de mínimo tres mil metros cuadrados (3.000 M2) cada uno, por lo tanto, solicito con el fin de establecer criterios no direccionados, el ajustar el requisito de asignación de puntaje, al contemplar al igual que la experiencia específica admisible la asignación de los 60 puntos al que aporte en máximo tres (3) contratos de obra adicionales a la experiencia admisible cuyo objeto contractual corresponda a REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, con un área construida cubierta individual o sumada, de mínimo NUEVE MIL METROS CUADRADOS (9.000 M2).

En caso de no ser considerada dicha solicitud, sírvase explicar los motivos y argumentos que tienen al no otorgar dicho puntaje al postulante que a través de uno o dos contratos pueda cumplir con lo requisitos exigidos, ¿es menos idóneo?, ¿conlleva a concluir que aparte de demostrar con el máximo de tres contratos que puede

aportar en la experiencia específica admisible, no es merecedor de un puntaje por tener la cantidad de metros cuadrados exigidos pero en tan solo 1 o 2 contratos?, o podrían afirmar ¿ qué tiene menos experiencia?."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No 9.

El Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD EL MINISTERIO – FONSECON, no considera procedente la solicitud y ratifica lo manifestado en el numeral 2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, toda vez que, la solicitud de tres contratos obedece a que cada proyecto posee características técnicas particulares y un desarrollo único, permitiéndole al postulante adquirir experiencia con la ejecución sucesiva de contratos, con características similares a las del proceso en curso. Asimismo, en cuanto a la cantidad de área solicitada para cada uno de los contratos adicionales para la asignación de puntaje, esta busca que en el evento que el postulante solo valide la experiencia de un contrato, este cumpla como mínimo con 1,5 veces el área del proyecto del proceso.

Asimismo, este es un factor para ponderación de la postulación, el cual no limita la participación en el mismo.

Correo 26

Mediante correo electrónico del jueves 12 de marzo a las 09:55, se recibió la siguiente solicitud de aclaración:

OBSERVACIÓN No. 1

(...) En el Documento Técnico de Soporte para el proceso de selección de la referencia, en los numerales 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE y 2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE se determina que sólo se tendrán en cuenta contratos en cuyo objeto se incluyan actividades para construcciones nuevas.

*Y a continuación se adiciona que no se aceptarán, ni serán tenidos en cuenta para la experiencia específica adicional "contratos en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o **ampliaciones** de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente".*

*En relación con esta lista restrictiva, con todo respeto se solicita que se elimine o aclare la parte correspondiente a las ampliaciones de edificaciones, con el fin de que se acepten como experiencia específica o para el puntaje adicional aquellas **ampliaciones** que correspondan a construcciones nuevas tales como una segunda etapa o un bloque adicional – que contemplen todas las actividades desde la localización hasta la terminación - toda vez que por razones presupuestales en muchas instituciones no es posible la construcción de una institución en su totalidad, o se proyecta su construcción de acuerdo con las proyecciones del crecimiento de población beneficiada, etc. (...)*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD EL MINISTERIO - FONSECON, se permite indicar que, los proyectos ejecutados por etapas que cumplan con las exigencias del presente DTS numerales **2.2.1. – EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE – y 2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, las cuales correspondan a **construcciones nuevas**, que

para su ejecución no se encuentren estructuralmente asociadas a edificaciones existentes, y sus actos administrativos correspondan a contratos diferentes, serán aceptadas como experiencia válida para el presente proceso.

Correo 27

Mediante correo electrónico del miércoles 12 de marzo a las 11:21 horas, se elevó la siguiente solicitud de aclaración:

OBSERVACIÓN No. 1

“Una vez revisado el presupuesto oficial y dentro de los términos para poder realizar observaciones, se solicita a la entidad revisar los precios en el presupuesto, puesto que estos no son viables para la ejecución del proyecto.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD EL MINISTERIO – FONSECON, se permite indicar que ratifica los precios de los ítems relacionados en el documento publicado, denominado “Presupuesto Estimado”. Lo anterior teniendo en cuenta que dicho presupuesto fue elaborado entre otros aspectos con precios de insumos de la región.